



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Edgar Ancizar Sánchez Benavidez
Demandado(s): PORVENIR S.A. y Otra
Radicación: 25269310300120220015600

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, cumpliendo así los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. (modificados por la Ley 712 de 2001), el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la anterior demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por EDGAR ANCIZAR SÁNCHEZ BENAVIDEZ, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

2. TRAMITAR la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a contestarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte a los extremos demandados que DEBERÁN dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acompañar los documentos pedidos en la demanda que se encuentren en su poder y los que pretendan hacer valer a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, parágrafo 1°, del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para intervenir, DEBERÁN designar apoderado para que los represente en el proceso.

4. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada la forma y términos previstos en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, notifíquese bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 29 y 41 ibídem. En tal caso, envíese citación a la parte demandada informándole lo anterior.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión al MINISTERIO PÚBLICO y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado CARLOS ERNESTO CASTAÑEDA RAVELO, identificado con la C.C. No. 11.138.982 expedida en Facatativá (Cund.) y T.P. No. 269.435 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (auto admite demanda)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 119, hoy 01 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA Secretaria</p>

Firmado Por:
Johana Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4c74403fb36d1a7bba75dd5011fc1bcdb80076e74e32a0d478e24cabebe51f**
Documento generado en 31/10/2022 07:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>